C

omo se recordará, mediante la [Ley 1582 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981) se dictaron disposiciones generales para la protección de datos personales. Dos fuerzas han influido notoriamente en el aumento de los datos personales en poder de terceros. De un lado, las estrategias de mercadeo, que se pertrechan de informes para descubrir los gustos y las necesidades del público (ya no solo de los clientes) y, de otro, la estrategia de conocimiento del cliente orientada a evitar relaciones que impliquen la realización de delitos, el ocultamiento de los mismos, el lavado de activos.

La citada ley entiende por base de datos el “*Conjunto organizado de datos personales*”, definición supremamente amplia. Hoy en día se requiere autorización expresa para el tratamiento de los datos (“*Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”*)

La nombrada ley dispuso: “*Artículo 25. Definición. El Registro Nacional de Bases de Datos es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país. ―El registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos. ―Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley. ―Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, la información mínima que debe contener el Registro, y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en este los Responsables del Tratamiento*”. Según se deduce de las [manifestaciones](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79602) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es necesario “*aumentar la divulgación y socialización de esta obligación legal y garantizar un alto grado de cumplimiento de la citada disposición entre los destinatarios de la norma*”. De manera que 4 años no han sido suficientes para esos propósitos.

Cada vez son mayores las violaciones de la intimidad, logradas por los descuidos en los manejos de datos a través de medios electrónicos. No solo se logra invadir a las personas con toda suerte de publicidad no deseada, sino que se hace posible planear delitos.

El asunto de las seguridades de las bases de datos es un tema técnico de nunca acabar, porque todos los días se conocen nuevas herramientas que traspasan los controles existentes. El reto para el control interno es muy alto.

Los administradores son los llamados a adoptar medidas de protección y a asegurarse de su eficacia. Los revisores fiscales deben examinar estas acciones y evaluarlas a la hora de pronunciarse sobre el control interno.

*Hernando Bermúdez Gómez*